



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho, dentro de este proceso de **Adjudicación de Apoyos**, promovido por la señora **Bibian del Carmén Martes Acevedo**, a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante, frente a la providencia del pasado diecinueve (19) de Julio de 2023, mediante la cual se *ordenó devolver el expediente al Archivo Central, por considerar el despacho que de acuerdo a la actualización de la Visita Social, nos e hace necesario por el momento designar apoyos formales definitivos a favor de la titular del acto jurídico, no obstante en el momento en que las partes interesadas los requieran lo harán saber y solicitarán al despacho, se reanudará el mismo.*

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia calendada el 26 de abril del 2021, obrante en el consecutivo 30, se accedió a las pretensiones invocadas por la demandante señora **Bibián del Carmén Martes Acevedo** y se le adjudicó apoyos transitorios para el ejercicio de su capacidad legal como para acompañamiento permanente para asistir a los controles médicos tratantes y especializados y todo lo relacionado con su salud y para todas sus actividades cotidianas que debido a su limitación visual no puede ejercer directamente, así como para la administración de sus recursos en especial lo relacionado con la cuota alimentaria que percibe de su progenitor; designándose como apoyo para acompañamiento de estos apoyos, a la señora **Teresa Acevedo**, estableciéndose que conforme el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, estará vigente hasta cuando finalice el régimen de transición y entre en plena vigencia la norma.
2. Como quiera que la Ley 1996 de 2019, que estableció el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad legal de las personas con discapacidad mayor de edad, está en plena vigencia y por ende terminó el apoyo transitorio, con providencia del 26 de mayo de este año obrante en el ordinal 31 del expediente digital, se dispuso requerir a la demandante señora Bibián del Carmén Martes Acevedo al igual que a la persona de apoyo señora Teresa Acevedo, para que manifiesten si la titular del acto jurídico, necesita de

apoyos judiciales definitivos, en caso positivo, allegar el informe de Valoración Judicial de Apoyos, a efectos de iniciar el respectivo trámite.

3. La Trabajadora Social presentó ante el despacho el reporte informe de actualización de la situación de la PTAJ Bibián del Carmén Martes Acevedo, donde se desprende que no se presentan dificultades o ajustes de consideración, la PTAJ permanece en el hogar materno, la cotidianidad transcurre en casa, en compañía de su madre, es autónoma en las rutinas de aseo, requiere apoyo debido a sus deficiencias visuales. La manutención depende de la cuota alimentaria que suministra el progenitor; su estado de salud física es satisfactorio, con las restricciones que demanda la patología por la sensibilidad al sol y además sufre migraña, en cuanto a la salud mental es estable, no presenta variaciones en su estado anímico, cognitivo/mental-psicosocial, no requiere tratamiento farmacológico.

Se agrega que el trámite de Adjudicación Judicial refiere que dada su condición de salud (albinismo) relacionada directamente con la discapacidad sensorial (déficit visual), que le ha representado barreras sociales, educación, la intención es obtener beneficios para el futuro, ya que su condición le ha generado dependencia económica y que su red de apoyo de confianza está centrada en sus padres, a falta de ellos, considera que la persona de apoyo sería su hermano Eder Martes Acevedo; por su parte la persona designada como apoyo afirma que por en el momento no se contemplan actos jurídicos específicos, pero su interés es proteger a la PTAJ dada la longevidad de ambos padres, les preocupa la suerte de la hija en ausencia de ellos, para que la persona de apoyo pueda gestionar la pensión sustitutiva del progenitor y administre los bienes, representados en un apartamento y la expectativa de la mencionada pensión.

4. El día veinticinco (25) de Julio de esta anualidad, la apoderada de la demandante señora Bibián del Carmén Martes Acevedo, presentó escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado el 21 de julio de este año, por medio del cual se ordenó devolver el proceso al archivo central, fundamentando su alzada en los siguientes aspectos:
5. Aduce que mediante auto del 26 de mayo de la presente anualidad, este Juzgado determinó que teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019 que estableció el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las personas con discapacidad mayor de edad, está en plena vigencia y por ende terminó el apoyo transitorio determinado en el Art. 54, procediéndose a requerir a la demandante al igual que la persona de apoyo para que manifestaran si la titular del acto jurídico necesita apoyos judiciales definitivos a efectos de iniciar el trámite respectivo.
6. Que en consecuencia a lo anterior, procedió a solicitar a la Secretaria de Familia de la Gobernación el Informe de Valoración Judicial de Apoyo para que certificaran que la señora Bibián del Carmén Martes Acevedo requiere de acompañamiento permanente para asistir a controles médicos tratantes

y especializados y todo lo relacionado con su salud y para todas las actividades cotidianas que debido a su limitación visual no puede ejercer directamente, así como para la administración de los recursos en especial lo relacionado con la cuota alimentaria que percibe su progenitor y que la persona de apoyo es la señora Teresa Acevedo y aportarlo al despacho para adelantar el trámite respectivo.

7. Que en razón a su petición se le informó que había sido asignado dentro del proceso de valoración de apoyo con el turno 5185 y que la señora Bibián del Carmén fue evaluada el día 10 de julio de la presente anualidad por la profesional de esa dependencia y en este momento se encuentra en espera del resultado de la valoración.
8. Por todo lo anterior y como quiera que está pendiente el resultado de la valoración, solicita se reponga el auto mediante el cual se niega a designar apoyo formal o definitivo a su prohijada Martes Acevedo y no se devuelva el expediente al archivo central hasta tanto no llegue el resultado de la valoración y se reanude el presente.
9. Al escrito se acompañó la petición presentada por la abogada de la demandante, a la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, donde consta como número de radicación R-5187 del 20 de junio de 2023 y la constancia sobre el turno.
10. Del recurso se corrió traslado de ley, por cuanto la alzada se presentó dentro del término establecido.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que emitió la providencia, la revise y reforme o revoque total o parcialmente la decisión, siendo obligación del recurrente, que en su argumentación de a conocer los motivos por los que se considera que la providencia está errada.

En el caso que nos ocupa, la inconformidad de la parte actora radica en que el despacho al entrar en vigencia completamente la Ley 1996 de 2019 y en especial el Capítulo V, en consideración a la actualización del informe social, estimó que no se hacía necesario por el momento designar apoyos formales definitivos a favor de la titular del acto jurídico y por lo que se dispuso devolver el expediente al Archivo Central.

Al estudiarse nuevamente esta situación, y en razón a lo ordenado por el Juzgado mediante auto del 26 de mayo de esta anualidad, donde se requirió tanto a la titular del acto jurídico como a la persona de apoyo, para que manifestaran si la titular del acto jurídico necesitaba de apoyos judiciales definitivos, en caso positivo, deberán allegar el Informe de Valoración Judicial de Apoyos, a efectos de iniciar el respectivo trámite, estima el despacho que le asiste razón a la profesional del derecho en sus argumentaciones, pues ellos le

dieron cumplimiento a lo requerido por el despacho, esto es solicitaron ante autoridad competente la realización del Informe de Valoración Judicial de Apoyos, sin embargo este hecho no fue informado oportunamente al despacho, por lo que con base en la actualización de la Visita Social y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, que contempla “La adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos”, se profirió la providencia de fecha 19 de julio de esta anualidad que objeto de la alzada.

Ahora bien, sin necesidad de ahondar en muchas consideraciones, hay lugar a reponer para revocar el auto Nro. 1522 del 19 de Julio de 2023, mediante el cual el despacho consideró que no se hacía necesario por el momento designar apoyos formales definitivos a favor de la titular del acto jurídico y se dispuso devolver el expediente al Archivo Central, sin embargo también se dejó la claridad que en el momento en que las partes interesadas lo requieran lo harán saber y solicitarán al despacho y se reanudará el mismo.

Como quiera, que en este momento ya se tiene la constancia aportada por las interesadas, en el sentido que se solicitó ante la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, el Informe de Valoración Judicial de Apoyo, quedará pendiente este trámite de Revisión de la Adjudicación de Apoyos Transitorios hasta tanto se reciba el Informe de Valoración Judicial de Apoyos-.

Conclusión

Corolario de lo anterior, se tiene que habrá lugar a reponer para revocar la decisión proferida el 19 de julio del año en curso, referente a la negativa de designar apoyos formales definitivos a favor de la titular del acto jurídico señora Bibián del Carmén Martes Acevedo, por las razones argumentadas; y el expediente quedará en Secretaria a espera de recibir el Informe de Valoración Judicial de Apoyos para continuar con el trámite respectivo.

Decisión

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

Resuelve

PRIMERO: Revocar para Reponer el auto calendado el diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se allegue el Informe de Valoración Judicial de Apoyos procedente de la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, a efectos de tomar la decisión correspondiente

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b767565d0b3a54cbee0664f77bf3d6790b22ef470433c5555fd20067073c1b**

Documento generado en 16/08/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>